

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN**

Falan Tolima, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Servidumbre

Demandante: transmisora colombia de energia s.a.s eps

Demandado : herederos inciertos e indeterminados de alonso segovia mejia y maria ofelia cristancho cespedes

Radicación: 73-270-40-89-001-2020-00109-00.

Una vez vencido el termino para presentar las oposiciones al dictamen pericial presentado con la demanda y el del auxiliar de la justicia, ni peticion de complemento, adiccion o aclaracion. Pasa al despacho a decidir a corde al articulo 98 y el numeral 2 del articulo 278 del codigo general del proceso en el presente proceso verbal de imposicion de servidumbre electrica.

**ANTECEDENTES**

1. Se presenta libelo genitor de imposición de servidumbre electica de la empresa transmisora Colombia de energía s.a.s eps contra los herederos inciertos e indeterminados de Alonso Segovia Mejia y la señora Maria Ofelia Cristancho Cespedes, propietarios del predio denominado "santa lucia" con matricula inmobiliaria 360-33150.de la vereda Santa Rosa del Municipio de Falan Tolima

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,  
CELULAR 3177758280 [J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co),  
<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**



2. TCE empresa de servicio público de naturaleza privada quien se presenta en la expansión 2013-2027, la UPME abrió la convocatoria publica UPME 07/2016 en la que selección de un inversionista para la adquisición de los suministros, construcción operación y mantenimiento del proyecto segundo refuerzo de red de área oriental; línea de transmisión la Virginia -nueva esperanza 500kv.
  
3. La Imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente en el predio es requerida una franja con un área de afectación total de veintiún mil trescientos treinta metros cuadrados(21.330m<sup>2</sup>), con los siguientes a lineamientos:

*"De un mojón de piedra que hay en el filo o cuchilla La Florida, donde hay un volcán antiguo o derrumbe hoy con linderos de Antonio Escalante, este es el lado sur; de aquí siguiendo el norte y lindando con José Antonio Torres B., y en línea recta a un mojón que hay en el camino de la finca; siguiendo otro mojón en la esquina del potrero de la Pampa, en línea recta y colindando con el señor Torres; de aquí de travesía y por uno alambrado siguiendo siempre al norte hasta un mojón que hay en una vega seca, vaga abajo hasta dónde nace una agua; agua abajo hasta la quebrada Santa Rosa; quebrada abajo hasta donde desemboca una quebrada; de aquí por la quebrada arriba y colindando con sucesión de Juan Bautista Peña; hoy con Antonio Escalante, al antiguo derrumbe primer punto de partida en la cuchilla la Florida y colindando con el mismo señor Torres."*

República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público



<b>Cuadro de Coordenadas Servidumbre</b>				
<b>Puntos</b>	<b>Coordenadas</b>		<b>Distancias</b>	
	<b>Norte</b>	<b>Este</b>	<b>Lado</b>	<b>Metros</b>
Pto 1	1048894,24	891869,55	Pto 1-Pto 2	251,29
Pto 2	1048735,30	892064,20	Pto 2-Pto 3	106,67
Pto 3	1048667,83	892146,82	Pto 3-Pto 4	25,46
Pto 4	1048661,89	892122,06	Pto 4-Pto 5	15,57
Pto 5	1048658,71	892106,82	Pto 5-Pto 6	21,24
Pto 6	1048647,55	892088,74	Pto 6-Pto 7	14,13
Pto 7	1048641,93	892075,77	Pto 7-Pto 8	68,03
Pto 8	1048684,96	892023,08	Pto 8-Pto 9	226,21
Pto 9	1048828,03	891847,87	Pto 9-Pto 10	27,31
Pto 10	1048855,34	891848,27	Pto 10-Pto 1	44,35

4. se arguye que el 20 de agosto de 2019 TCE celebros contrato de reconocimiento de daños con la señora MARIA OFELIA CRISTANCHO CESPEDES por la suma de VEINTE MILLONES \$20'000.000.
5. acorde a lo informado por la Registraduria del Estado Civil que en la actualidad el señor ALONSO SEGOVIA MEJIA quien falleció y por consecuencia se convoca a los herederos del señor en mención.

### ACTUACION PROCESAL

se admite la demanda de imposición de servidumbre eléctrica el 20 de noviembre de 2020, paso seguido se adelanta la inspección judicial el 21 de abril de 2021 con asistencia del auxiliar de la justicia , y los

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,  
 CELULAR 3177758280 [J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co) <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



empleados de la empresa accionante donde se verifico la franja de la servidumbre con las coordenadas geodésicas: Latitud = 5°02' 23.77" N, Longitud = -75°02'56.25" y con coordenadas planas E= 494573.09, N=1048955. Se autoriza el inicio de la correspondiente obra por parte del despacho, se nombra curador el 7 de julio de 2021, se presenta el dictamen pericial el auxiliar de la justicia el 3 mayo de 2021, a la fecha las partes procesales no se han opuesto a las diligencias ni al avalúo de la indemnización acá presentada.

### CONSIDERACIONES:

Presupuestos Procesales, La jurisdicción y competencia, la capacidad jurídica y procesal de las partes, la demanda en forma (como acto idóneo introductorio del proceso), la legitimación en la causa y el cumplimiento del debido proceso. De lo dicho se infiere, que el Juez tiene el deber cuando se le presenta la demanda de verificar la existencia de los presupuestos para iniciar el proceso, y si se cumplen, darle curso hasta llegar a la sentencia definitiva, ello en consonancia con el control de legalidad (art. 42, num12 del CGP).

Asimismo, la demandante se encuentra legitimada para solicitar la imposición de servidumbre, y se practicó la inspección judicial sobre el inmueble materia de la demanda donde se lograron verificar de forma clara según el acta allegada los hechos que sirven de fundamento para el asunto, sin que se registrara oposición a esta diligencia.

**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**



Por último, la demanda presentada reunió los requisitos legales para ser admitida de conformidad con los artículos 82 y 384 del C.G del Proceso, normas aplicables para el momento de presentación de la demanda.

### **Del problema jurídico.**

El despacho deberá verificar que se cumple con los presupuestos legales de la ley 56 de 1981, decreto 1073 de 2015 para la imposición de servidumbre eléctrica con el pago de la correspondiente indemnización.

### **Normatividad**

Artículo 879 del C.C. "Servidumbre predial o simple servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño" El Decreto 222 de 1983, la Ley 56 de 1981 y el Decreto Reglamentario 2580 de 1985 determinan que los predios de propiedad particular deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para la construcción, montaje, instalación, mejoras, adiciones, conservación, mantenimiento y restauración de obras públicas.

La imposición de una servidumbre con los fines mencionados en el inciso anterior se decidirá por el juez competente, según la cuantía. La Ley 56 de 1981 en su Artículo 25 establece que la servidumbre pública de conducción de energía eléctrica establecida por el artículo 18 de la Ley 126 de 1938, supone para las entidades

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



públicas que tienen a su cargo la construcción de centrales generadores, líneas de interconexión, transmisión y prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, la facultad de pasar por los predios afectados, por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio.

Por su parte, el Artículo 27 de la misma disposición legal señala que corresponde a la entidad de derecho público que haya adoptado el respectivo proyecto y ordenado su ejecución, promover en calidad de demandante los procesos que sean necesarios para hacer efectivo el gravamen de servidumbre de conducción de energía eléctrica.

El decreto 1073 de 2015 en su sección 5 en el ARTÍCULO 2.2.3.7.5.1. Procesos judiciales, para imponer y hacer efectivo el gravamen de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, imponiendo la calidad de la parte demandante que se encontrara legitimada para iniciar la acción, de acuerdo con los requisitos y el procedimiento, señalados en este Decreto. (Decreto No. 2580 de 1985, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.3.7.5.2. la demanda deberá dirigirse contra los titulares de derechos reales principales sobre los respectivos bienes en concordancia con el código civil se tiene en el artículo 655 "Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona,

**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**



Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales." en pocas palabras el titular del derecho de dominio está facultado para usar, gozar y disponer de sus bienes como a bien lo tenga y siempre y cuando no vulnere la ley o los derechos de los demás.

ARTÍCULO 2.2.3.7.5.7. De otras acciones sobre los predios objeto del proceso de servidumbre. Quedan a salvo las acciones que tengan los tenedores de los predios materia del proceso, respecto de los titulares de derechos reales principales. Podrán ejercitarse ante la Justicia ordinaria y no suspenderán el curso del proceso de imposición de la servidumbre. (Decreto No. 2580 de 1985, art. 7)

### **Del caso.**

Se revisa si hay lugar a decretar la imposición de servidumbre y fijar el valor de la indemnización, en razón a que con la contestación de la demanda no se aportaron pruebas por la curadora de la parte de los herederos indeterminados del señor Alonso Segovia Mejia , y la señora Maria Ofelia Cristancho Cespedes quien solo se notifica personalmente, mas no presenta ni la contestación, ni algún tipo de oposición tal como quedo sentado, paso seguido es abordar el examen de la prueba allegada por la parte activa que obra en el proceso.

Pues bien, los elementos principales de prueba obrante en el proceso son: En primer lugar, el plano de la ubicación de la

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



servidumbre con los linderos específicos y el lugar de ubicación de las obras que afectaran el predio objeto de la presente impetración a pagina 3 del folio electrónico 001, en segundo lugar, certificado de matrícula inmobiliaria Nro. 360-33150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de honda Tolima. De lo anterior se colige que el proyecto de segundo refuerzo oriental línea de energía -LA VIRGINIA -NUEVA ESPERANZA 500KV, necesita disponibilidad de los predios en los cuales está trazado el paso eléctrico de líneas de alta tensión, así como su operación y mantenimiento que genera las torres para sustentar los cables de forma permanente conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan.

Asi las cosas, la diligencia de inspección judicial no cabe duda de la existencia del predio sirviente, su ubicación y que la línea no puede técnicamente instalarse sin variación de trazado superior a la que reglamentariamente se determine, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, Comunidades Autónomas, de las provincias o los municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada, por lo cual se hace necesario la servidumbre de paso para las líneas de alta tensión sobre el inmueble objeto de demanda, indispensable que los propietarios de los predios privados se abstengan de plantar, o realizar construcciones por las normas de seguridad Los requisitos y prescripciones técnicas del Reglamento Técnico de Instalaciones Internas RETIE, serán de obligatorio cumplimiento en Colombia, en todas las instalaciones nuevas, remodelaciones o ampliaciones, públicas o privadas, con valor de tensión nominal mayor o igual a 25 V y menor o igual a 500 kV de

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



corriente alterna (c.a.), con frecuencia de servicio nominal inferior a 1000 Hz y mayor o igual a 48 V en corriente continua (c.c.). Todas las instalaciones consignadas en el RETIE, deben demostrar su cumplimiento mediante certificado de conformidad. En los casos en que se exija la certificación plena, esta se entenderá como la declaración de cumplimiento suscrita por el constructor de la instalación eléctrica, acompañada del dictamen del organismo de inspección certificado, que valide dicha declaración.

Como quiera, que la imposición de servidumbre sobre el predio sirviente de matrícula inmobiliaria No.360-33150 de propiedad del señor ALONSO SEGOVIA MEJIA y MARIA OFELIA CRISTANCHO CESPEDES, se le oficio a la Registraduría del estado civil quien comunica que el señor ALONSO SEGOVIA MEJIA falleció por lo tanto se tiene a los herederos indeterminados del mencionado a pagina 37 a 41 del folio electrónico 001.

Finalmente importante que el dictamen pericial de la indemnización por la imposición de la servidumbre presentado con la demanda, las partes propietarias del predio sirviente no presentaron oposición al avalúo por el valor de \$5` 734.510. en la pagina 8 a 10 del folio electrónico 001, adicionalmente se presenta el contrato de reconocimiento de daños al predio sirviente celebrado con la empresa TCE y la señora Maria Ofelia Cristancho Cespedes, por la suma de \$20` 000.000 que fueron entregados indemnización. A pagina 45 a 53 del folio electrónico 001, la falta de oposición hace viable la prosperidad de lo pretendido y se fijará como valor indemnización el valor de \$5` 734.510. y tal suma de dinero quedará en la cuenta de

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



depósitos del Despacho hasta que los titulares del derecho real de dominio del bien motivo de acción se acerque al Despacho a solicitar su entrega, ello teniendo en cuenta que la parte accionada esta representada por curador ad litem.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN TOLIMA ,  
administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por  
autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER y hacer efectiva a favor de TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SAS ESP., empresa de servicio público de naturaleza privada quien es seleccionada como inversionista para la adquisición de los suministros, construcción operación y mantenimiento del proyecto segundo refuerzo de red de área oriental; línea de transmisión la Virginia -nueva esperanza 500kv.

La Imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente en el predio denominado " SANTA LUCIA" con matricula inmobiliaria No.360-33150 es requerida una franja con un área de afectación total de veintiún mil trescientos treinta metros cuadrados (21.330m<sup>2</sup>), con los siguientes a lineamientos:

**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**



*"De un mojón de piedra que hay en el filo o cuchilla La Florida, donde hay un volcán antiguo o derrumbe hoy con linderos de Antonio Escalante, este es el lado sur; de aquí siguiendo el norte y lindando con José Antonio Torres B., y en línea recta a un mojón que hay en el camino de la finca; siguiendo otro mojón en la esquina del potrero de la Pampa, en línea recta y colindando con el señor Torres; de aquí de travesía y por uno alambrado siguiendo siempre al norte hasta un mojón que hay en una vega seca, vega abajo hasta dónde nace una agua; agua abajo hasta la quebrada Santa Rosa; quebrada abajo hasta donde desemboca una quebrada; de aquí por la quebrada arriba y colindando con sucesión de Juan Bautista Peña; hoy con Antonio Escalante, al antiguo derrumbe primer punto de partida en la cuchilla la Florida y colindando con el mismo señor Torres."*

<b>Cuadro de Coordenadas Servidumbre</b>				
<b>Puntos</b>	<b>Coordenadas</b>		<b>Distancias</b>	
	<b>Norte</b>	<b>Este</b>	<b>Lado</b>	<b>Metros</b>
Pto 1	1048894,24	891869,55	Pto 1-Pto 2	251,29
Pto 2	1048735,30	892064,20	Pto 2-Pto 3	106,67
Pto 3	1048667,83	892146,82	Pto 3-Pto 4	25,46
Pto 4	1048661,89	892122,06	Pto 4-Pto 5	15,57
Pto 5	1048658,71	892106,82	Pto 5-Pto 6	21,24
Pto 6	1048647,55	892088,74	Pto 6-Pto 7	14,13
Pto 7	1048641,93	892075,77	Pto 7-Pto 8	68,03
Pto 8	1048684,96	892023,08	Pto 8-Pto 9	226,21
Pto 9	1048828,03	891847,87	Pto 9-Pto 10	27,31
Pto 10	1048855,34	891848,27	Pto 10-Pto 1	44,35

SEGUNDO: se AUTORIZA a la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SAS ESP para: a) ingresar al predio hasta la zona de la servidumbre. b) Construir, operar y mantener las redes de transmisión para la presentación del servicio esencial de

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,  
CELULAR 3177758280 [J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co) <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



energía eléctrica, sin provocar solución de continuidad en el predio, ocupando de manera permanente el área de esta, para lo cual TCE podrá, bajo su propia y directa responsabilidad, construir e instalar torres, líneas aéreas y demás elementos para la misma o para la protección de estas instalaciones c) autorizar el tránsito del personal de TCE directo o de sus contratistas, libremente dentro del área de la franja o zona de servidumbre y vías o caminos existentes en el predio, con el objeto de diseñar, construir, verificar, inspeccionar, reparar, y reponer si fuere necesario, la línea de transmisión de los respectivos circuitos. d) remover cultivos y obstáculos que impidan el sostenimiento de los tramos que ocupa la infraestructura, para la prestación del servicio esencial de energía eléctrica. e) cortar y podar todos los árboles, arbustos, vegetación y demás obstáculos, naturales o artificiales que, por encontrarse ubicados dentro del área de la servidumbre, conforme al RETIE y sus modificaciones, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad competente. f) construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. g) Respeto de la infraestructura eléctrica instalada (torres, líneas, templetas), permitir que se realicen revisiones, mantenimiento, reparaciones y reposiciones ya sea en la etapa de construcción, montaje, operación o mantenimiento de la línea de energía, así como realizar obras tendientes a controlar la estabilidad de la infraestructura que sostiene la misma, tales como zanjas, coronamiento para encauzar las aguas lluvias alrededor de los

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



cimientos , obras de contención de los cimientos en caso de erosión, efectuar nuevas excavaciones para reparar las puestas a tierra o restitución de obras civiles para la relocalización de estructuras que hay fallado por cualquier causa natural o por acción del hombre .Todo lo anterior, teniendo presente que TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SAS ESP no adquirirá el dominio sobre la faja de terreno sino el derecho a una servidumbre legal que apenas implica una limitación del derecho de dominio de los señores demandados.

TERCERA: Cancelar la inscripción de la demanda ordenada en auto admisorio de la demanda, así mismo para que inscriba la presente sentencia de imposición de servidumbre en favor de TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SAS ESP en el folio de matrícula inmobiliaria N° 360-33150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda Tolima. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Fijar el valor de la indemnización por la imposición de la presente servidumbre en el predio de los demandados en la suma de \$5`734.510, a favor de los demandados los herederos indeterminados de Alonso Segovia mejia y maria Ofelia cristancho céspedes .

**Notifíquese y Cúmplase**

**EL JUEZ**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Oscar Parra Hernandez'.

**JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ**

**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**FALAN**

**SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

**No. 91 de hoy \_12 del mes de noviembre de 2021-.**

**SECRETARIA..**

**ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ**